



<b>ÒRGAN</b> PLE		
<b>DATA</b> 20/12/2023	<b>CARÀCTER SESSIÓ</b> ORDINÀRIA	<b>NÚM. ORDE</b> 6

<b>UNITAT</b> H4969 - OF. GTE - AE	
<b>EXPEDIENT</b> E-H4969-2023-000009-00	<b>PROPOSTA NÚM.</b> 3
<b>ASSUMPTE</b> HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES. Proposa desestimar les al·legacions i aprovar definitivament la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre béns immobles.	

<b>RESULTAT APROVAT</b>	<b>CODI</b> 00001-O-00006
-------------------------	---------------------------

«Primero. Mediante Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de octubre de 2023, el Ayuntamiento Pleno aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Segundo. Efectuada la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 206 de fecha 25 de octubre de 2023, y una vez abierto el periodo de alegaciones, se presentan las siguientes reclamaciones:

- Por el Grupo Municipal Socialista se presenta en el registro general de entrada reclamación mediante instancia número 00118 2023 294355, y aclaración a dicha reclamación mediante instancia número 00118-2023-294381, ambas de fecha 5 de diciembre de 2023, proponiendo las siguientes medidas:

- Que se modifiquen las bonificaciones a los inmuebles cuyos titulares ostenten la condición de familia numerosa, reguladas en el apartado 1 del artículo 14, incluyendo una limitación de valor catastral del inmueble, de tal manera que se aplique una bonificación en la cuota íntegra:

- En viviendas cuyo valor catastral no supere los 88.266,88 euros del 60 % para familias numerosas de categoría general y del 90 % a las de categoría especial.

- En viviendas cuyo valor catastral esté entre los 88.266,88 euros y los 110.333,60 del 30 % para familias numerosas de categoría general y del 60 % a las de categoría especial.

- En viviendas cuyo valor catastral esté entre los 110.333,60 euros y los 300.000 euros del 10 % para familias numerosas de categoría general y del 30 % a las de categoría especial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	20/12/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



- Ninguna bonificación si el valor catastral de la vivienda supera los 300.000 euros.

Esta reclamación se fundamenta principalmente en que la redacción propuesta para el artículo 14 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles contradice el espíritu del artículo 31.1 de la Constitución Española, en la medida que no se tiene en cuenta el principio de progresividad, así como el mandato de “promover las condiciones favorables para [...] una distribución de la renta regional y personal más equitativa” recogido en el artículo 40.1 del mismo cuerpo legal.

- Por el Grupo Municipal Compromís se presenta en el registro general de entrada reclamación mediante instancia número 00118 2023 294405 de fecha 5 de diciembre de 2023, proponiendo las siguientes medidas:

- No incorporar la modificación propuesta en el artículo 10.2.a) y mantener la redacción actualmente vigente.

- No incorporar la modificación propuesta del artículo 14.1, y sustituirla por esta:

“1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia, los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas en el Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y a la normativa de la Comunidad Autónoma Valenciana, en la cuantía y condiciones que se regulen en este artículo. A este efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y de su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figuran empadronados sus miembros.

Valor Catastral vivienda habitual	Categorías	
	General	Especial
	Bonificación	Bonificación
Hasta 88.266,88 euros .....	60 %	90 %
Superior a 88.266,88 euros y hasta 110.333,60 euros ....	40 %	70 %
Superior a 110.333,60 euros y hasta 300.000 euros .....	20 %	50 %
Superior a 300.000 euros.....	---	---

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	20/12/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



Tercero. En primer lugar y en cuanto a la propuesta efectuada por el Grupo Municipal Compromís –que no motiva ni fundamenta- relativa al mantenimiento de los tipos de gravamen vigentes responde a criterios de conveniencia u oportunidad, dado que tanto la regulación vigente de la Ordenanza Fiscal, como la propuesta efectuada tienen la oportuna cobertura legal, y ello en la medida de que el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, prevé en los apartados 1 y 3 del artículo 72 los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuyos límites mínimos y máximos son respetados en la propuesta efectuada por el Grupo Municipal Compromís.

Cuarto. Respecto a las reclamaciones efectuadas tanto por el Grupo Municipal Socialista como por el Grupo Municipal Compromís, en relación con el artículo 14.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para que se incluya una limitación de valor catastral del inmueble en base a la cual se gradúe la bonificación a aplicar a las familias numerosas, debe señalarse que la propuesta aprobada provisionalmente por acuerdo plenario de 24 de octubre de 2023 respeta los márgenes previstos en el artículo 74.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tratándose de una bonificación de carácter potestativo, respondiendo a criterios de conveniencia u oportunidad su establecimiento así como los aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, siendo plenamente válido el criterio del número de miembros de la familia numerosa para determinar la progresividad en el porcentaje de bonificación aplicable.

En este sentido, debe insistirse en que la regulación de estas bonificaciones en materia tributaria, siempre dentro de los márgenes legales, como en el supuesto que nos ocupa, obedece a un criterio de oportunidad o conveniencia que puede estar motivada por diferentes factores, ya sean de orden político, social o económico –como dar cobertura al gasto público-, que en todo caso responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad, como se ha dicho, siempre dentro de los límites que impone la legalidad vigente.

Tal y como se ha señalado, el establecimiento de uno u otro tipo de gravamen en materia tributaria, siempre dentro de los márgenes legales, como en el supuesto que nos ocupa, obedece a un criterio de oportunidad o conveniencia que puede estar motivada por diferentes factores, ya sean de orden político, social o económico –como dar cobertura al gasto público-, que en todo caso responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad, como se ha dicho, siempre dentro de los límites que impone la legalidad vigente.

Quinto. El artículo 123.1.d de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en relación con el artículo 17.3 del Texto

Id. Document: 93eT 7/lu 07b+ XAHW yWZ7 1OT7 UDk=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	20/12/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que el órgano competente para la aprobación de las Ordenanzas es el Pleno.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Desestimar la reclamación efectuadas por el Grupo Municipal Socialista respecto a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes, en lo referente a que se modifique el apartado 1 del artículo 14, para que se incluya una limitación de valor catastral del inmueble en base a la cual se gradúe la bonificación a aplicar a las familias numerosas, dado que la regulación de esta bonificación en materia tributaria, siempre dentro de los márgenes legales, obedece a un criterio de oportunidad o conveniencia, que puede estar motivada por diferentes factores, ya sean de orden político, social o económico –como dar cobertura al gasto público-, que en todo caso responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad, siempre dentro de los límites que impone la legalidad vigente y, en este caso, dentro de los parámetros del artículo 74.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segundo. Desestimar la reclamación presentada por el Grupo Municipal Compromís respecto a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en lo referente tanto a que se mantengan los tipos de gravamen actualmente vigentes en el artículo 10.2.a), aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, como a que se modifique el apartado 1 del artículo 14, para que se incluya una limitación de valor catastral del inmueble en base a la cual se gradúe la bonificación a aplicar a las familias numerosas, dado que la regulación de estas bonificaciones en materia tributaria, siempre dentro de los márgenes legales, obedecen a un criterio de oportunidad o conveniencia, que puede estar motivada por diferentes factores, ya sean de orden político, social o económico –como dar cobertura al gasto público-, que en todo caso responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad, siempre dentro de los límites que impone la legalidad vigente y, en este caso, dentro de los parámetros de los artículos 72.1 y 3, y 74.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que luego se indica, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir de 1 de enero de 2024.»

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	20/12/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES  
INMUEBLES**

El artículo 10, en sus apartado 2.a), dentro del Título VI. Cuotas Tributarias y Tipos de Gravamen, queda como sigue:

**“TÍTULO VI. CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN**

“Artículo 10

...

2. Los tipos de gravamen aplicables, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

a) Sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana. 0,5784%.”

El artículo 14, en sus apartado 1, dentro del Título VII. Bonificaciones, queda como sigue:

“Artículo 14. Familias numerosas

1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia, los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y a la normativa de la Comunidad Autónoma Valenciana, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figuran empadronados sus miembros.

<b>Categorías</b>	
<b>General</b>	<b>Especial</b>
<b>Bonificación</b>	<b>Bonificación</b>
60 %	90 %”

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	20/12/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



La Disposición Final queda como sigue:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE BÉNS  
IMMOBLES

L'article 10, en els seus apartat 2.a), dins del Títol VI. Quotes Tributàries i Tipus de Gravamen, queda com segueix:

“TÍTOL VI. QUOTA TRIBUTÀRIA I TIPUS DE GRAVAMEN

“Article 10

...

2. Els tipus de gravamen aplicables, conforme al que es disposa en l'article 72 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, són els següents:

a) Sobre béns immobles de naturalesa urbana. 0,5784%.”

L'article 14, en els seus apartat 1, dins del Títol VII. Bonificacions, queda com segueix:

“Article 14. Famílies nombroses

1. Tindran dret a una bonificació en la quota íntegra de l'Impost corresponent a l'habitatge habitual de la família, els subjectes passius que, en el moment de la meritació, ostenten la condició de titulars de família nombrosa, conforme a les categories de família nombrosa establides per la Llei 40/2003, de 18 de novembre, de Protecció a les Famílies Nombroses i a la normativa de la Comunitat Autònoma Valenciana, en la quantia i condicions que es regulen en aquest article.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	20/12/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



A aquest efecte, s'entendrà per habitatge habitual aquella unitat urbana d'ús residencial destinada exclusivament a satisfer la necessitat permanent d'habitatge del subjecte passiu i la seua família.

Es presumirà que l'habitatge habitual de la família nombrosa és aquella en la qual figuren empadronats els seus membres.

Categories	
General	Especial
Bonificació	Bonificació
60%	90%”

La Disposició Final queda com segueix:

“DISPOSICIÓ FINAL

Esta ordenança fiscal entra en vigor el dia que es publica en el Butlletí Oficial de la Província, comença a aplicar-se a partir de l'1 de gener de 2024 i es manté en vigor fins que se n'acorde la modificació o derogació expressa.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	20/12/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135